

Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0139-R

Guayaquil, 15 de octubre de 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

DIRECCIÓN REGIONAL II:

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución Nro. 0064/2017 del 19 de octubre de 2017, la Dirección Regional II, otorgó a la compañía **TECNICOPTER SERVICIOS AÉREOS TECNICOPTERS S. A.**, un Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Prospección Pesquera dentro del mar territorial Ecuatoriano como en aguas internacionales;

QUE, la compañía **TECNICOPTER SERVICIOS AÉREOS TECNICOPTERS S. A.**, presentó el 02 de octubre de 2019 en la Secretaría de la Dirección Regional II una solicitud encaminada a obtener la Renovación del Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Prospección Pesquera;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de Certificación de Operadores Aéreos Región II, con Memorando Nro. DGAC-OK2-2019-0266-M, del 10 de octubre de 2019;

QUE, el Artículo 105 de la Codificación del Código Aeronáutico, establece los “Servicios de Trabajos Aéreos constituyen otros distintos del transporte aéreo, a que las aeronaves particulares puedan ser destinadas comercialmente”;

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R del 30 de agosto de 2019, en la que el Director Regional II está facultado para conceder, renovar, modificar, revocar o suspender Permisos de Operación;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR a la compañía **TECNICOPTER SERVICIOS AÉREOS TECNICOPTERS S. A.**, a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará “**La Permisionaria**”, su Permiso de Operación, para para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Prospección Pesquera en en el mar territorial Ecuatoriano como en aguas internacionales.

Artículo Segundo.- “La Permisionaria”, en sus actividades utilizará el equipo de vuelo consistente en helicóptero Robinson R-44, que operará en aeropuertos, pistas, embarcaciones y zonas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al Permiso de Operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Inspección y Vigilancia Aérea, que se otorga, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y Vigilancia Aérea pertinentes.

Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0139-R

Guayaquil, 15 de octubre de 2019

Artículo Tercero.- El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir del 19 octubre de 2019.

Artículo Cuarto.- En el caso de que “La Permisinaria” requiera la renovación del Permiso de Operación, la solicitud se presentará con por lo menos **sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Quinto.- “La Permisinaria” mantendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en el Km. 19,5 vía Durán – Yuguachi, provincia del Guayas

Cuando requiera cambiar la base de operaciones y/o de mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

Artículo Sexto.- “La Permisinaria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Séptimo.- “La Permisinaria” tiene la obligación de registrar en la Dirección General de Aviación Civil las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

Artículo Octavo.- “La Permisinaria” deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para realizar correcta y eficientemente la Operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Noveno.- “La Permisinaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caucción rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente Permiso de Operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los Certificados de Seguros, Matrícula, Aeronavegabilidad y Licencia de radio de las aeronaves.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Décimo.- “La Permisinaria”, observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica Civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Primero.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0139-R

Guayaquil, 15 de octubre de 2019

Artículo Décimo Segundo.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárgase a las pertinentes dependencias de la Institución.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Dirección Regional II, en la ciudad de Guayaquil.

Mgs. Hugo Arturo Valle Zuñiga
DIRECTOR REGIONAL II

Referencias:

- DGAC-AB2-2019-3048-E

Copia:

Señor Ingeniero
Boris Argudo Guzmán
Analista de Información Aeronáutica 1

Señor Licenciado
Juan Carlos Ávila Chávez
Director Regional III

Señor Abogado
Marcelo Xavier Isch Solines
Director Regional I

Señor Piloto
Marcelo Alfonso Jacome Acosta
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Doctor
Sergio Alexander Aguirre Factos
Auditor General Interno

Señora
Verónica Chávez Ulloa
Secretaria

Señor Doctor
Vinicio Irlando Sevillano Goveo
Auditor Interno 1

Señora Licenciada
María Augusta Sandoval Jácome
Directora de Comunicación Social Institucional

ag/nr/mm/mr